

Secretaría. 28-02-2024.

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía de la referencia, informándole que la parte ejecutante solicita su terminación, por pago total de la obligación.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARACATACA MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	JAIME IGNACIO MIRANDA BERDUGO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2019-00083-00
ASUNTO:	AUTO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, quien obra como apoderado judicial de la parte ejecutante previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el *sub-judice*, el ejecutante, el día catorce (14) de febrero del año cursante, presentó escrito en el que solicita a este despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, junto con las costas y costos del proceso.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA seguido por CREZCAMOS S.A. contra JAIME IGNACIO MIRANDA BERDUGO identificado con la c.c. No. 85.464.779, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el marco del presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

QUINTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de febrero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2642335ec36ed5e3a9694f5729185825932b67c5c162d81a5a7aab47ddf00c98
Documento generado en 28/02/2024 06:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>